

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-
ACTA No. 076**

PROCESO: 11001334306620200001100
DEMANDANTE: DANIEL EDUARDO ZARATE
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

En Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y siete minutos de la mañana (09:07 a.m.), el suscrito Juez 66 Administrativo de Circuito Judicial de Bogotá, da inicio a la AUDIENCIA DE PRUEBAS convocada en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

SE DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA INICIAL: PRESENTACION DE LAS PARTES ASISTENTES

APODERADA DEMANDANTE:

Nombre: JESSICA ELIZABETH CIFUENTES MELO
C.C. No.: 1.018.451.913
T.P.: 371.896 del C. S. de la J.
Email: notificacionesasturiasabogados@gmail.com;
Celular: 312 505 3790

AUTO: Se le reconoce personería a la Doctora ELIZABETH CIFUENTES MELO como apoderada de la parte demandante en los términos y fines de la sustitución de poder allegada en esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos. En firme.

APODERADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (DEMANDADA):

Nombre: EDGAR ROMERO CASTILLO
C.C. No.: 80'877.761

PROCESO: 11001334306620200001100
DEMANDANTE: DANIEL EDUARDO ZARATE
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
Audiencia de Pruebas

T.P.: 140.644 del C. S. de la J.
Email: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co;
eromeroc81@gmail.com
Celular: 321 468 7123

AUTO: Se le reconoce personería al Doctor EDGAR ROMERO CASTILLO como apoderado de la Superintendencia de Sociedades en los términos y fines del poder allegado al proceso.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos. En firme.

APODERADA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA (DEMANDADA):

Nombre: ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES
C.C. No.: 53.037.426
T.P.: 171.391 del C. S. de la J.
Email: apsanchez@superfinanciera.gov.co;
Celular: 320 858 29 58

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROCURADORA 11 JUDICIAL 1

Nombre: MAURICIO ROMAN BUSTAMANTE – no asistió

Sea lo primero señalar que el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 dijo:

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

Este artículo refiere a que se pueden adelantar las actuaciones procesales de manera virtual fue declarado exigible por la sentencia de la Corte Constitucional C-240 de 2020, por consiguiente, esta diligencia es legal y procedente.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En aplicación de los artículos 207 y 208 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, agotada cada etapa del proceso se debe ejercer control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades.

Mediante memorial allegado el 20 de septiembre de 2022 la apoderada de la parte demandante solicitó aclaración del auto del pasado 15 de septiembre de 2022 en el cual se incorporó al expediente de la referencia el expediente N° 110016000050-2016-32654 adelantado ante la Fiscalía 16 Delegada y a su vez se requirió a la apoderada de la parte demandante para que allegara el citado expediente.

En atención a lo anterior, señala el despacho que por error involuntario en el auto del 15 de septiembre de 2022 se mantuvo el requerimiento realizado a la apodera de la parte demandante para que allegara el expediente N° 110016000050-2016-32654 adelantado ante la Fiscalía 16 Delegada, el cual ya fue incorporado al expediente, por lo cual se dispone:

AUTO: DEJAR SIN EFECTO el segundo párrafo del numeral segundo del auto del 15 de septiembre de 2022, por las razones expuestas.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos. En firme.

Por otro lado, al revisar el expediente, se tiene que entre el trámite de la audiencia inicial y la presente audiencia no se configuró irregularidad alguna que dé lugar a una nulidad.

Sin embargo, se le pregunta a los apoderados si observan alguna irregularidad.

Apoderada de la parte demandante: Sin observaciones

Apoderado de la Superintendencia de Sociedades: Sin observaciones

Apoderada de la Superintendencia Financiera: Sin observaciones

PROCESO:	11001334306620200001100
DEMANDANTE:	DANIEL EDUARDO ZARATE
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
Audiencia de Pruebas	

AUTO: Toda vez que no existen aspectos del proceso que deban ser saneados, se procede con la continuidad de la presente audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados y queda en firme.

2. VERIFICACION Y RECAUDO DE PRUEBAS

2.1. Parte demandante

2.1.1. Pruebas documentales mediante oficio

Mediante autos del 12 de mayo y 15 de septiembre de 2022 se incorporaron al expediente las pruebas decretadas mediante oficio la parte demandante ante el agente liquidador de Plus Values S.A.S. -en liquidación judicial- y la Fiscalía 16 Delegada.

2.1.2. Prueba testimonial

Con respecto al testimonio del señor Andrés Alfonso Párias Garzón, el cual también fue decretado a la demandada Superintendencia de Sociedades, dicha entidad, mediante memorial del 19 de septiembre de 2022, solicitó que se incorpore al asunto de la referencia como prueba trasladada el testimonio rendido por el señor Andrés Alfonso Párias Garzón en el proceso N° 11001334306320190031000 que se adelantó ante el Juzgado 63 Administrativo de Bogotá con respecto a la Sociedad Plus Values S.A.S. -en liquidación judicial-, puesto que la prueba allí practicada tiene el mismo objeto que la decretada en el asunto de la referencia.

Se corre traslado de la solicitud a la apoderada de la parte demandante y a la apoderada de la Superintendencia Financiera.

Apoderada parte demandante: Conforme con el traslado de la prueba.

Apoderada Superintendencia Financiera: Sin observaciones.

AUTO: PRONUNCIMIENTO DEL DESPACHO

Considera el despacho que la solicitud cumple los parámetros señalados en el artículo 174 del CGP, razón por la cual, en aplicación de la citada norma y del principio de economía procesal, se accederá a la solicitud del apoderado de la demandada

Superintendencia de Sociedades, por lo tanto, se **RESUELVE**;

PRIMERO: Trasladar al asunto objeto de estudio la prueba testimonial practicada en el proceso N° 1001334306320190031000 que se adelantó ante el Juzgado 63 Administrativo de Bogotá, consistente en el testimonio del señor Andrés Alfonso Párias Garzón con respecto a la Sociedad Plus Values S.A.S. -en liquidación judicial- por tener el mismo objeto que la prueba decretada en el presente proceso, al cual las parte podrán acceder a través del siguiente link; https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/jadmin63bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZPFnyGHqLFHpbjR-8eCq4cBSUGbb-1U3tr5ajDg2c2IA?e=ra1ueq y que se encuentra incorporado al expediente digital.

SEGUNDO: Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos. En firme.

En audiencia inicial, se decretaron los testimonios de Javier Alberto Medina, Pedro Ome Suarez, Camilo Carrizosa, Jackeline Rodríguez, Martha Gutierrez, Geovanny Zuluaga, Ricardo Ariel Riveros y Oscar Augusto Sanabria.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, para que indique si están presentes los testigos; quien manifiesta que desiste de todos los testimonios que fueron decretados en audiencia inicial porque no fue posible localizarlos.

Se corre traslado a las apoderadas de las entidades demandadas las cuales manifiestan que no tienen objeción.

AUTO: De conformidad con lo manifestado por la apoderada, considera el despacho que la solicitud de desistimiento es procedente, toda vez que los mismos no se han practicado, por lo tanto, se tienen por desistidos los testimonios de Javier Alberto Medina, Pedro Ome Suarez, Camilo Carrizosa, Jackeline Rodríguez, Martha Gutierrez, Geovanny Zuluaga, Ricardo Ariel Riveros y Oscar Augusto Sanabria.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme.

2.2. Parte demandada.

2.2.1. Superintendencia Financiera

2.2.1.1. Pruebas documentales mediante oficio

PROCESO:	11001334306620200001100
DEMANDANTE:	DANIEL EDUARDO ZARATE
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
Audiencia de Pruebas	

En auto del 15 de septiembre de 2022 se tuvo por tramitada la prueba decretada ante Plus Values S.A.S. – en liquidación judicial-, toda vez que la documentación requerida reposa en el archive 85 del expediente digital.

2.2.1.2. Interrogatorio de parte

En audiencia inicial se Decretó el interrogatorio del demandante Daniel Eduardo Zarate, el cual También fue decretado a la demandada Superintendencia de Sociedades.

En atención a lo anterior, el interrogatorio será practicado de manera simultánea, iniciando por el apoderado de la Superintendencia de Sociedades y posteriormente podrá interrogar la apoderada de la Superintendencia Financiera.

Se procede a recibir el interrogatorio decretado, tomándose el juramento de rigor a la declarante de conformidad con el artículo 203 del Código General del Proceso y se le pregunta los generales de ley. **Minuto: 26.00**

En vista de que no existe cuestionario se le concede el uso de la palabra al apoderado de la Superintendencia de Sociedades para que proceda a preguntar, indicándole que cada pregunta deberá referirse a un solo hecho, ser claras y precisas.

Inicia Min: 32.35 Termina Min: 58.45

En vista de que no existe cuestionario se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la Superintendencia Financiera para que proceda a preguntar, indicándole que cada pregunta deberá referirse a un solo hecho, ser claras y precisas.

Inicia Min: 59.00 Termina Min: 1:05.15

2.2.2. Superintendencia de Sociedades

2.2.2.1. Pruebas Testimoniales

En audiencia inicial fue decretado el testimonio del señor Andrés Alfonso Párias Garzón, el cual ya fue incorporado al asunto objeto de estudio como prueba trasladada.

PROCESO: 11001334306620200001100
DEMANDANTE: DANIEL EDUARDO ZARATE
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
Audiencia de Pruebas

AUTO: Toda vez que las pruebas decretadas han sido recaudadas y practicadas, las mismas serán valoradas al momento de proferirse sentencia y se da por concluida la etapa probatoria en el asunto objeto de estudio

Esta decisión se notifica en estrados, sin recursos en firme.

3. ALEGATOS DE CONCLUSION

AUTO: En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, toda vez que resulta innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento señalada en el artículo 182 ibídem se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión por las partes y el ministerio público, si a bien considera presentar concepto, dentro de los diez (10) días siguientes a esta audiencia.

Esta decisión que notificada en estrado. Sin recursos, en firme.

4. SANEAMIENTO

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existe otra situación que deba evacuarse en esta diligencia la misma se dará por terminada, previo a ello, se manifiesta a las partes, como lo establece el artículo 207 del CPACA a efectos del saneamiento del proceso, si durante la diligencia de este proceso avizoran alguna circunstancia que deba sanearse que con posterioridad genere alguna nulidad dentro de la actuación surtida hasta este momento.

Parte demandante: Sin objeción al tramite

Parte demandada:

- Superintendencia Financiera: Sin objeción al tramite
- Superintendencia de Sociedades: Sin objeción al tramite

AUTO: Entiéndase saneado el proceso hasta esta etapa y continúese con el trámite del mismo.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos. En firme.

PROCESO: 11001334306620200001100
DEMANDANTE: DANIEL EDUARDO ZARATE
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
Audiencia de Pruebas

No siendo otro el motivo de esta diligencia, siendo las 10:05 am se deja constancia que la presente audiencia ha sido grabada en medio magnético a través de la plataforma LIFESIZE y el mismo se incorpora al expediente.

JESSICA ELIZABETH CIFUENTES MELO

Apoderada de la parte demandante

ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES

Apoderada de la Superintendencia Financiera

EDGAR ROMERO CASTILLO

Apoderado de la Superintendencia de Sociedades

NICOLAS ESPITIA MONTENEGRO

Secretario ad hoc

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

Juez